



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(27/03/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA UN DEBIDO COBRAR”

La Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, 415, 477 y 478 de la Ordenanza 29 de 2017 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia - y en la ley 223 de 1995,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ordenanza 29 de 2017 indica que el hecho generador del impuesto de registro está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.
2. Que el artículo 204 ibídem establece como sujetos pasivos del tributo a los particulares contratantes y beneficiarios del acto o providencia sometida a registro.
3. Que la señora Fanny de Jesús Arango Hincapié identificada con la cedula de ciudadanía No 43.556.116, es contribuyente del Impuesto de Registro en el Departamento de Antioquia, con motivo de una compraventa por \$ 2.050.000 y cancelación de patrimonio de familia, realizada mediante escritura pública número 040 del 09 de febrero del 2016, otorgada por la Notaría Única de Taraza la cual género la liquidación N° 101980891 con fecha 22/02/2016 efectuada por la Dirección de Rentas.
4. Que mediante Auto No. 2017080003613 del 18 de julio del 2017 la Dirección de Rentas ordenó auditoría a los actos, contratos y negocios jurídicos registrados en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos del Municipio de Caucaasia (Antioquia) para el periodo comprendido entre el 1° de junio del 2015 al 31 de diciembre del 2016.
5. Que en dicha auditoría se adelantó la revisión de la liquidación N° 101980891 con fecha 22/02/2016 efectuada a su nombre y una vez analizada la información relacionada con el proceso efectuado por usted en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Caucaasia (Antioquia) correspondiente a la escritura pública N° 040 del 09 de febrero del 2016, otorgada por la Notaría Única de Taraza; de la Matrícula Inmobiliaria N° 015-50840; se encontraron diferencias entre el Impuesto de Registro liquidado y pagado con el efectivamente causado así: en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia, se registró una compraventa por \$ 2.050.000 y cancelación de patrimonio de familia cuyo valor del Impuesto de Registro corresponde a \$ 112.500, estampilla Pro desarrollo \$ 1.000, más los servicios informáticos por \$ 3.400 para un total de \$ 116.900. Sin embargo, solo fue liquidado y recaudado la suma de veinticuatro mil novecientos pesos m/l (24.900) por los actos registrados, dejando de liquidar y pagar la suma de noventa y dos mil pesos m/l **(\$92.000)**
6. Por lo anterior, es claro que la suma antes indicada, es actualmente exigible y corresponde al valor dejado de cancelar por el impuesto de registro correspondiente a la liquidación No. 101980891 con fecha 22/02/2016, siendo procedente fijar el debido cobrar por tal concepto.

La Dirección de Rentas, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el debido cobrar a la señora Fanny de Jesús Arango Hincapié identificada con la cedula de ciudadanía No 43.556.116 en su calidad de contribuyente del tributo por el valor dejado de pagar en la liquidación N° 101980891 con fecha 22/02/2016



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(27/03/2019)

Base gravable	2.050.000 Más un acto sin cuantía
Impuesto de registro	\$ 112.500
Estampilla Pro desarrollo	\$ 1.000
servicios informáticos	\$ 3.400
Total	\$ 116.900
Menos valor pagado	\$ 24.900
TOTAL	\$ 92.000

Al momento de efectuar el pago deberá cancelar el valor de los servicios informáticos que se generan, de acuerdo con la Ordenanza 29 de 2017

SEGUNDO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reconsideración, ante la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, el cual deberá interponerse directamente o por intermedio de apoderado (Abogado, Artículo 68 del decreto 019 del 10 de enero del 2012) de conformidad con lo establecido en el artículo 519 de la Ordenanza 29 de 2017, o las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y deberá cumplir los requisitos exigidos en el artículo 520 de la Ordenanza 29 de 2017. El recurso deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, calle 42 B 52-106, Medellín.

TERCERO: La presente Resolución se notificará de conformidad con los artículos 399 a 408 de la Ordenanza 29 de 2017.

Dado en Medellín, el 27/03/2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó :	Ramiro Pérez Cruz		20/03/2019
Revisó:	Eberardo Cifuentes Taborda		20/03/2019
Aprobó:	Álvaro Hernán Rúa Mesa		20/03/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto , bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			